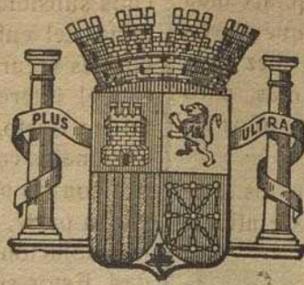


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.223

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 9 del actual, me comunica lo siguiente:

Ruego a V. E. publique urgentemente circular BOLETIN OFICIAL, recordando Corporaciones provinciales y Municipales el Decreto 13 Abril último, publicado en la «Gaceta de Madrid de 14 Abril último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 102 de fecha 28 del último mes, con el número 1.960, sobre prohibición suspensión y destitución de funcionarios de Administración local, sin previa formación de expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial al objeto de que cumplan estrictamente dichas Corporaciones mencionado Decreto.

Córdoba 11 de Mayo de 1934.—
El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 2.198

El día veintinueve del mes de la fecha, a las diez horas, tendrá lugar

en la Sala de Juntas del Hospital militar de Sevilla, el concurso para adquirir víveres y artículos con destino a los Hospitales militares de dicha plaza, Córdoba y Algeciras.

El concurso se sujetará a las condiciones técnicas y legales que señalan las órdenes circulares de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos (D. O. número 230) y veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 168).

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que se inserta, debiendo presentar con ocho días de antelación las muestras de los artículos que determinan los pliegos de condiciones, los que juntamente con las relaciones de los artículos, estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece, en la Secretaría de dicha Comisión, sita en la Administración del Hospital militar de Sevilla, calle Beato Rivera (Macarena) y Administraciones respectivas de los de Córdoba y Algeciras.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios, debiendo tener presente los proponentes que no están sujetos a la contribución industrial especial de contratista, a que se refiere el epígrafe veintiseis de la clase tercera, de la tarifa segunda.

El depósito del cinco por ciento del importe de la oferta se constituirá en la Caja del establecimiento en fecha anterior a la del concurso.

De los artículos que por su naturaleza han de tener entrada diaria, no se adquirirá más que lo indispensable

para las atenciones del mes de Julio próximo, pudiendo por lo tanto exceder o no llegar a la cantidad que se demanda.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en la calle de número, enterado del anuncio inserto en, así como de los pliegos de condiciones corespondientes, se comprometo y obliga, con sujeción a los mismos, a su más exacto cumplimiento mediante los precios de (en letra) por unidad, siendo adjunto el resguardo que justifica el depósito del cinco por ciento del importe de la oferta, mi cédula personal (o pasaporte), así como el último recibo de la contribución industrial (o agrícola). Fecha y firma del licitador o su apoderado.

Sevilla siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—La Comisión.

Jurado Mixto del Trabajo de Agua, Gas y Electricidad (Sección de Empleados)

Núm. 2.129

Anuncio de aprobación de Bases de Trabajo para la Compañía de Gas y Electricidad de Córdoba, Sección de Empleados.

Por el presente anuncio se hace público para conocimiento general de patronos y obreros y demás personas interesadas en la industria que abar-

ca la jurisdicción de este Jurado Mixto, que dicho Organismo, en sesión plenaria celebrada el día 27 de Abril del año en curso, ha adoptado las Bases y sueldos mínimos que a continuación se expresan, teniendo unos y otros carácter de obligatoriedad para todas las personas interesadas en la industria de la Empresa de Gas y Electricidad, Sección de Empleados, de Córdoba.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, dichas Bases se publican en su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y a los efectos de los recursos que contra las mismas puedan interponerse dentro del plazo de diez días, contados desde que se inserte en dicho periódico oficial, para ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con la advertencia a personas y entidades interesadas que las reclamaciones que formulen contra dichas Bases de Trabajo deberán ser presentadas en la Secretaría de este Jurado, sito en la calle Montemayor número dos, para que sean cursadas por el conducto reglamentario a la Superioridad, y que en el supuesto de que en el plazo señalado no se formule ningún recurso, las referidas Bases de Trabajo entrarán en vigor y se exigirá su cumplimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1934.—El Presidente, José M.ª Blanco.

Núm. 2.129

Bases de trabajo aprobadas para el personal empleado de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, en sesión celebrada el día veintisiete de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

Base 1.^a

Para los empleados que tienen derecho a jubilación en primero de Enero de mil novecientos treinta y uno, se fijan la edad de sesenta y cinco años, como voluntaria, para ambas partes, y la de setenta como forzosa, pudiendo la Sociedad jubilarlos antes de estas edades, en caso de inutilidad física, siempre que lleven más de quince o veinte años de servicio, con arreglo a una de las dos siguientes fórmulas:

Primera.—Jubilación con el cuarenta por ciento del jornal medio durante los dos últimos años de servicio activo, a condición de llevar en éste veinte años como mínimum.

Segunda.—Jubilación con arreglo a la escala siguiente:

De 15 a 25 años de servicio, el 20 por 100 del sueldo medio de los dos últimos años.

De 25 a 35 años de servicio, el 35 por 100 del sueldo medio de los dos últimos años.

Más de 35 años de servicio, el 50 por 100 del sueldo medio de los dos últimos años.

Para cumplimentar esta base deben hacerse las oportunas relaciones del personal acogido a la misma, con objeto de conocer por que escala opta cada uno.

El personal de nuevo ingreso continuará sometido al seguro de Mutualidad de la Previsión, contribuyendo la Sociedad con el 5 por 100 del sueldo y el empleado con el otro 5.

Para las viudas y huérfanos de empleados continuará la Sociedad el mismo régimen que hasta el día ha seguido, por lo que a viudedades y orfandades se refiere.

Base 2.^a

JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima legal será de ocho horas para cobradores y lectores, incluso los encargados del personal obreros y almacenes; y para el personal de oficinas y auxiliares técnicos será de seis horas, según costumbre. Podrá, no obstante, aumentarse a siete horas de jornada a estos empleados, pagándose sin recargo extraordinario cuando las necesidades lo exijan, y con el aumento de costumbre las que excedan de las siete horas.

Base 3.^a

Con arreglo al artículo cincuenta y seis de la Ley de Trabajo, todos los empleados que lleven más de un año al servicio de la Sociedad, tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días. Este permiso será con sueldo, de acuerdo con las necesida-

des del servicio. Tal vacación se aumentará hasta el límite de quince días para aquellos empleados que lleven en la Compañía de uno a diez años de servicio, y hasta veinte días, para aquellos que lleven de diez años en adelante.

Los días que excedan de los establecidos en la Ley, podrán ser utilizados en una o varias veces.

Cuando el empleado haya estado enfermo durante un mes seguido, sólo tendrá derecho al permiso de siete días establecido en la Ley.

Cuando algún empleado por causa especial debidamente justificada y de reconocida importancia, necesitara una licencia extraordinaria, será concedida, pero ésta será sin sueldo, si hubiese disfrutado la que le corresponde con arreglo a esta base.

Para asuntos sociales, se seguirán dando toda clase de facilidades, siempre que el resto del personal cubra el servicio y previo asentimiento del Director.

Sobre otros permisos, fuera de los casos de enfermedad o vacaciones, se seguirá lo que prescribe la Ley de 21 de Noviembre de 1931. («Gaceta» del 22), en su art. 80.

Base 4.^a

ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

A) El servicio de médico, medicinas y cirugía menor en caso de enfermedad, correrá a cargo de la Compañía para los empleados y sus familiares que con el mismo vivan, siempre que de él dependa su manutención.

B) El empleado que para sí o para su familia utilizase otro médico o practicante que los designados por la patronal, sufragará aquél los honorarios y ésta los medicamentos, siempre que sean adquiridos en las farmacias designadas por la patronal, con arreglo a la reglamentación establecida.

C) En caso de enfermedad, previa la justificación facultativa que correrá a cargo del médico de la Sociedad, ésta abonará al empleado el sueldo íntegro durante los tres primeros meses, y si pasado dicho tiempo continuase la dolencia y la familia del enfermo careciese de otros recursos para su sostenimiento, aquélla le seguirá pasando un subsidio mientras la familia no cuente con los citados recursos. Dicho subsidio será de medio sueldo para los empleados de nuevo ingreso, y de sueldo entero para los actuales que ya lo tienen concedido.

En general se entiende que puede mantenerse una familia cuando con independencia de las rentas de trabajo reúna ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales, y esto se pacta así por entender que a la familia corresponde preferentemente el deber de mantener a sus familiares. Se entenderá por familia del empleado a estos efectos, la que se componga de matrimonio e hijos solteros si fuera casado, hijos solteros si fuera viudo y la de sus padres y hermanos solteros si fuera soltero.

Si la Empresa dejase de pasar dichos subsidios por estimar que la familia del enfermo dispusiese de los citados recursos para su sostenimiento y el interesado estimase que ésto no era cierto, podrá recurrir ante los Tribunales competentes, que resolverán con las pruebas aducidas por una y otra parte, sobre el fundamento de la resolución adoptada por la Sociedad. Estos subsidios tienen carácter provisional hasta que las Leyes generales del país regulen el seguro de enfermedad para el personal de nuevo ingreso.

Base 5.^a

En caso de venta a otra Empresa, fusión o arrendamiento de la Sociedad de Gas y Electricidad, deberá ésta condicionar el cumplimiento de estas bases a las demás Empresas fusionadas, arrendatarias a las adquirentes de los elementos de producción, reconociendo al personal empleado los años de servicio que lleven en las distintas Empresas de donde procedan.

Base 6.^a

A) Para el ingreso en la Sociedad se establecerán dos turnos: uno de libre elección de la Empresa y el otro reservado a los hijos y huérfanos de empleados de la Sociedad, siempre que reúnan condiciones para ello, y teniendo preferencia primero los huérfanos, después los hijos de jubilados. (En ambos casos por orden de necesidad), y por último los hijos de empleados en activo por orden de antigüedad en la Empresa.

La edad de ingreso será como mínima de dieciocho años, y como máxima de treinta y cinco. El sueldo mínimo será el de tres pesetas diarias, transcurrido el período de prueba que será de seis meses.

B) Ningún empleado, viuda ni jubilado, podrá en lo sucesivo solicitar más de un puesto para los suyos, y si hay otro solicitante, aunque el segundo sea más moderno, pero que no estuviere ninguno colocado.

C) De existir obreros en el turno de parados con cuatro o más años de servicio activo, quedará en suspenso la aplicación de este precepto, tanto para la Empresa como para los empleados, hasta tanto hayan sido todos aquellos colocados.

D) Caso de despido por falta de trabajo se comenzará por los de menos años de servicio, por turno riguroso de antigüedad, debiendo ser los primeros que ingresen tan pronto sea necesario aumentar el personal incluso si hubiere obreros en el turno de parados.

El personal que procedente del departamento de obreros manuales pase a ocupar cargos en los afectos por estas bases, se les reconocerá en dichos cargos tan sólo la antigüedad en el departamento y caso de supresión de plazas volverán al punto de su procedencia, donde podrán hacer

valer su antigüedad absoluta en la empresa.

Esta base se aplicará con igual criterio a los empleados que de un departamento pasen a otro, o sea que en caso de supresión de plazas, volverán al departamento de donde procedían, seliendo de él el empleado de meos antigüedad en la Empresa.

Para cubrir las plazas de cobradores de pago mensual serán preferidos los lectores y las plazas de estos últimos los cobradores de pago diario.

E) A todo empleado que llevando cinco años de servicio tuviera que ser despedido por falta de trabajo habrá que avisarle por lo menos con tres meses de anticipación y darle facilidades para que busque colocación dentro de la localidad.

F) Para los efectos de la corrida de los escalafones se considerará el personal dividido en los siguientes grupos: oficinas, técnicos, almacenes, cobradores de pago mensual, lectores y cobradores de pago diario.

Los escalafones se correrán por cuantía de sueldos y dentro de ella por antigüedad en los mismos. Si al correr los escalafones se comprobare la falta de capacidad de algún empleado para desempeñar el trabajo que estuviese obligado a hacer pasará a ocupar el puesto superior y el sueldo correspondiente el empleado que a continuación en la escala tuviese las necesarias aptitudes.

G) Los empleados que tuvieran que prestar servicios militares u otras obligaciones exigidas por las leyes, serán reintegrados a sus puestos tan pronto terminen estas obligaciones.

Base 7.^a

A) La Sociedad de Gas y Electricidad facilitará gratuitamente hasta 300 kw de energía anuales y el consumo que exceda de esta cantidad les será facturado al precio de 35 céntimos kwh.

B) El beneficio que Gas y Electricidad concede al personal en el fluido de gas se utilizará solamente para calefacción.

C) Todos los beneficios que en la actualidad se vienen disfrutando y que no figuran en estas bases se considerarán vigentes.

DURACION DEL CONTRATO

Base 8.^a

Estas bases empezarán a regir desde primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, sea cual fuere la fecha de su aprobación, y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y de no ser denunciadas por alguna de las partes con tres meses de anticipación, se considerarán vigentes por igual tiempo de duración.—El Secretario, Manuel Castro Molina.—Visto bueno: El Presidente, José M.^a Blanco León.

Servicio Agronómico Catastral

Provincia de Córdoba

Número 2.159

Relación adicional para los términos municipales que se expresan de los aumentos de riqueza motivados por declaraciones de Rentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Noviembre de 1932; cuotas para el Tesoro al 14 por 100; recargos, al 16 por 100, sobre las cuotas anteriores, para atenciones de 1.ª Enseñanza; 10 por 100 de recargo transitorio; 10 por 100 de recargo para el paro obrero, sobre las mismas cuotas y total contribución que han de servir de base para la cobranza, correspondiente al año 1934.

TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 % — Pesetas	16 % de la cuota anterior — Pesetas	10 % recargo transitorio — Pesetas	10 % paro obrero — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Bujalance	141.993'67	19.879'11	3.180'66	»	1.987'91	25.047'68
Cabra	381'47	53'40	8'55	»	5'34	67'29
Luque	322'59	45'16	7'23	4'52	4'52	61'43
Santaella	9.693'25	1.357'05	217'13	135'70	135'70	1.845'58
Torrecampo	1.434'25	200'79	32'13	»	20'08	253'00
TOTALES.....	153.825'23	21.535'51	3.445'70	140'22	2.153'55	27.274'98

Córdoba 7 de Mayo de 1934

El Ingeniero Jefe provincial,

ANTONIO G. PEDRAZA

Servicio Agronómico Catastral

Provincia de Córdoba

Número 2.159

Segunda relación adicional para los términos municipales que se expresan, de los aumentos de riqueza motivados por declaraciones de rentas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Noviembre de 1932; cuotas para el Tesoro al 14 por 100; recargos, al 16 por 100, sobre las cuotas anteriores para atenciones de 1.ª Enseñanza; 10 por 100 de recargo transitorio; 10 por 100 de recargo para el paro obrero, sobre las mismas cuotas y total contribución, que han de servir de base para la cobranza correspondiente al año 1933.

TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 % — Pesetas	16 % de la cuota anterior — Pesetas	10 % recargo transitorio — Pesetas	10 % paro obrero — Pesetas	Contribución total — Pesetas
Bujalance	141.993'67	19.879'11	3.180'66	»	1.987'91	25.047'68
Cabra	381'47	53'40	8'55	»	5'34	67'29
Luque	322'59	45'16	7'23	4'52	4'52	61'43
Santaella	9.693'25	1.357'05	217'13	135'70	135'70	1.845'58
Torrecampo	1.434'25	200'79	32'13	»	20'08	253'00
TOTALES.....	153.825'23	21.535'51	3.445'70	140'22	2.153'55	27.274'98

Córdoba 7 de Mayo de 1934

El Ingeniero Jefe provincial,

ANTONIO G. PEDRAZA

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2.150

Don Matías Moreno Blanco, Presidente de la general del reparto de utilidades de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que celebrada sesión en el salón de actos de este Ayuntamiento por los señores vocales natos y electos de las Comisiones de la parte

real y personal, del reparto sobre utilidades del año actual, y hecha la designación de vocales para la Junta general, quedan constituidas esta y las Comisiones mencionadas, en la forma que a continuación se detallan:

JUNTA GENERAL

Presidente, D. Matías Moreno Blanco.

Vocales, don Antonio Valero Martos, don José Ramírez Morales, don Cirilo Sánchez y Sánchez.

COMISIONES

Parte Real

Don Francisco Ayllón Herruzo, do-

ña Dolores Ayllón Herruzo, don Juan José Amor Romero, don Juan Blanco Moreno, don José Mengual Monserat, don Matías Moreno Blanco, don Antonio Valero Martos y don José Cejudo Muñoz.

Parte Personal

Don Miguel Rodríguez Gutiérrez por doña María Gutiérrez Copado, doña Emilia Escudero Blauco, don Alfonso Díaz Romero, don José Ramírez Morales y don Cirilo Sánchez y Sánchez.

Transcurrido el plazo de reclamación que establecen los artículos 495

y 498 del Estatuto municipal, sin que se hayan presentado ninguna en contra de estos nombramientos, quedan firmes y se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de este vecindario y personas a quienes pueda interesarle.

Villanueva de Córdoba a 2 de Mayo de 1934.—El Presidente, Matías Moreno.

POZOBLANCO

Número 2.151

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice de las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana de este término municipal, que ha de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de contribuciones) para que durante el plazo de quince días contados a partir de mañana, pueda ser examinado libremente por quien lo desee y formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario y muy particularmente de aquellos contribuyentes que pudiera afectarle.

Pozoblanco 1.º de Mayo de 1934.—El Alcalde, Mateo Dueñas.

CORDOBA

Número 2.199

En sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día de ayer, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos, por medio de transferencia de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos treinta y cuatro, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas y otra, para las obras de reconstrucción de la Casa Ayuntamiento, a cuyo fin se utiliza parte de los créditos consignados en el capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto número 159 y capítulos 11, artículo 1.º, concepto 294, gastos dotados ampliamente y sin aplicación alguna que así lo permiten.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial, se anuncia por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.214

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó aceptar en principio un proyecto de suplemento y habilitación de créditos en el presupuesto ordinario vigente, que formula esta Intervención; cuyo proyecto se expone al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días durante los cuales se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo 9 de Mayo de 1934.—F. Carrión.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.120

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Rafael Jiménez Blé, vecino de La Victoria, sustraída el día 25 de Abril último de la finca de Victoria Vieja, del término de dicha villa, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Mayo de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una mula de ocho años, de 1'56 metros de alzada, raza española, pelo castaño, hierro R. J. en la tabla izquierda del cuello, rayada y herraga con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. núm. 4 en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.122

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial

de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 30 al 1.º de los corrientes de la finca «La Heredad», término de esta ciudad, al vecino de la misma Rafael Madueño Calero, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 72 de 1934.

Dado en Montoro a 4 de Mayo de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de nueve años, 1'49 de alzada, castaño oscuro, raza española, braquibragado y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10 cadera derecha.

Una mula de ocho años, 1'46 de alzada, negra peceña, raza española, R. P. nalga derecha, bozalba y bragada y con el hierro del Fénix Agrícola V-14 nalga izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.124

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces, vecino de Málaga, desaparecidos del sitio casilla kilómetro 74 930 de la vía férrea de Córdoba a Málaga, término de Puente Genil el día 18 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 131 de 1934, por el hecho expresado.

Señas

Las maderas del armazón del cobertizo del tejado del corral de la mencionada casilla.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Abril de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BAENA

Núm. 2.194

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y captura de cuatro individuos, tres de ellos con una edad de 18 a 20 años y el otro de unos 30, siendo la estatura de éste baja, barba rubia, ojos pequeños, nariz chata, vistiendo blusa negra y gorra de igual color, los cuales en la noche del 29 de Abril último atracaron al vecino de esta ciudad José Donaire Cano, arrebatándole 55 pesetas, al sitio Senla del Dnende, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que

instruyo bajo el número 76 del año actual.

Dado en Baena a 7 de Mayo de 1934.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

RUTE

Núm. 2.196

Don Valeriano Pérez Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se han seguido en este de mi cargo a instancia del Procurador don Antonio Madrid-Salvador Vaca, en nombre y representación de doña Encarnación Jiménez Pérez, contra don Manuel Tirado Tejero, sobre cobro de ochocientas dieciséis pesetas setenta y cinco céntimos, hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

Primera.—Una octava parte proindivisa de una tierra calma, en el partido de la Pontanilla Baja, de este término, de cabida de dos aranzadas, equivalentes a setenta y cinco áreas y doce centiáreas, lindando a Levante, con tierra calma de la testamentaria de don Francisco Ariza Molina; a Poniente, con tierras de herederos de don Francisco Tirado Pérez; Norte, otras de herederos de Andrés Montes, y Sur, más de Antonio Cobos Córdón; valorada pericialmente dicha octava parte en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Segunda.—Una octava parte indivisa de una tierra olivar, en el pago de Granadilla o Gallombilla, de este término, que tiene de cabida diez aranzadas, equivalente a tres hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta centiáreas, que linda a Levante, olivar de doña María Luisa Reyes Roldán; a Sur y Poniente, más de Domingo Pérez, y al Norte, otro de don Antonio Altamirano; valorada pericialmente dicha octava parte en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día nueve de Junio próximo y hora de las doce y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Francisco Salto, treinta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de avalúo de cada octava parte.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente y para tomar parte en la misma, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad se encuentran unidos al expediente, estando de manifiesto en Secretaría, sin que tengan los licitadores derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute a veinticinco de Abril

de mil novecientos treinta y cuatro.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

Núm. 2.197

Don Valeriano Pérez Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta villa

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se han seguido en este de mi cargo a instancia del Procurador don Antonio Madrid-Salvador Vaca, en nombre y representación de doña Encarnación Jiménez Pérez, contra don Antonio Tirado Tejero, sobre cobro de novecientas ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, hoy en período de ejecución de sentencia he acordado sacar a pública subasta por primera vez y como de la propiedad del demandado las siguientes fincas:

Primera. Una octava parte proindivisa de una tierra calma en el partido de la Pontanilla Baja, de este término, de cabida de dos aranzadas, equivalentes a setenta y cinco áreas y doce centiáreas, lindando a Levante con tierra calma de la testamentaria de don Francisco Ariza Molina, a Poniente con tierra de herederos de don Francisco Tirado Pérez, hoy sus herederos, Norte otras de herederos de Andrés Montes y Sur más de Antonio Cobos Córdón.

Valorada pericialmente en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Segunda. Una octava parte indivisa de una tierra olivar sita en el pago de Granadilla o Gallombilla, de este término, que tiene de cabida diez aranzadas igual a tres hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta centiáreas, que linda a Levante olivar de doña María Luisa Reyes Roldán, a Sur y Poniente más de Domingo Pérez y al Norte otro de don Antonio Altamirano,

Valorada pericialmente también dicha octava parte en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día nueve de Junio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Francisco Salto número treinta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras del tipo de avalúo de cada octava parte.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente y para tomar parte en la misma una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad se encuentran unidos al expediente estando de manifiesto en Secretaría, sin que tengan los licitadores derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA